

Los derechos del niño inadaptado

La Comisión Médico-pedagógica y Psico-social
en el Congreso Mundial del BICE

Beirut (19-23 de abril de 1963)

ISABEL DIAZ ARNAL

El Bureau International Catholique de l'Enfance (BICE) ha celebrado en Beirut, el pasado mes de abril, un Congreso mundial sobre el tema general de «Los derechos del niño», según la carta declaratoria aprobada en Ginebra por el Comité de las Naciones Unidas en el año 1959.

Como en el BICE se integran catorce secciones diferentes, se ha tratado dicho tema desde ángulos distintos; dada nuestra dedicación por el tratamiento y reeducación de la infancia inadaptada, vamos a exponer seguidamente la labor desarrollada por la sección que se ocupa directamente de este aspecto de la infancia, cual es la Comisión Médico-pedagógica y Psico-social.

Los trabajos de esta Comisión, en vistas al Congreso, comenzaron por la preparación de unas encuestas sencillas y concisas que se remitieron a los diversos países, con objeto de reunir datos de las realizaciones en torno a este problema en el ámbito internacional.

La encuesta enviada resumía los conceptos siguientes:

I. NIÑOS DEFICIENTES FÍSICOS Y MENTALES

a) Reconociendo que el niño deficiente físico y mental o enfermo tiene derecho a:

Vivir.

A ser detectado o descubierto.

A ser tenido en cuenta.

A ser cuidado.

A ser educado.

A ser orientado.

A ser integrado en la sociedad.

Y destacadamente:

A ser reconocido por la sociedad religiosa.

A recibir una educación religiosa; y

A ser integrado en la comunidad religiosa.

¿Cuáles son los derechos del niño enfermo, débil o deficiente que en vuestro país se manifiestan actualmente?

1. ¿Son los menos reconocidos teóricamente?

2. ¿Los menos «aplicados» efectiva y prácticamente?

b) ¿Cómo hacer avanzar estas cuestiones? (Dar sugerencias precisas.)

c) ¿Qué votos desearía usted que el Congreso adoptara a este respecto?

II. DELINCUENTES MENORES IMPLICADOS EN UN DELITO COMO VÍCTIMAS O COMO TESTIGOS

a) En el estado actual del problema de la delincuencia, y habiéndose dado a la publicidad los derechos respecto del niño implicado en un acto delictuoso como víctima, testigo o autor, ¿cuáles le parecen ser los derechos del niño menos reconocidos teórica y efectivamente?:

Al nivel de la prevención.

De la detención.

Del interrogatorio.

De la observación o arresto preventivo.

Del juicio.

De las medidas judiciales y correctivas (libertad vigilada, reeducación en internado, semilibertad, etc.).

De la reeducación.

De la reintegración social.

b) ¿Cómo hacer avanzar estas cuestiones? (Aportar sugerencias precisas.)

c) ¿Qué votos desearía usted que el Congreso adopte a este respecto?

LABOR DE SÍNTESIS

La síntesis de las respuestas recibidas, así como los diferentes «rapports» de las Comisiones de trabajo en el seno del Congreso, han servido de punto de partida para las discusiones. La Comisión, que agrupaba a ciento siete participantes (médicos, juristas, educadores especializados, asistentes sociales, profesores, enfermeras, psicólogos, teólogos, padres, etc.), ha adoptado las conclusiones y votos siguientes:

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. Igual que cualquier otro niño, el niño inadaptado tiene un derecho incondicional a la vida, cualquiera que sea su «hándicap». La familia debe ser preparada y ayudada para acogerlo.

2. El niño inadaptado tiene derecho al respeto; por esto no le serán aplicados términos peyorativos en ningún caso.

3. El niño inadaptado tiene derecho a una cierta prioridad de cuidados y de educación, cualquiera que sea el nivel de desarrollo del país al que pertenezca y la rentabilidad eventual de su educación. En efecto, el principio de igualdad de derechos reclama que el niño inadaptado sea objeto de una solicitud más atenta todavía que el niño normal, solicitud sin la cual no se compromete solamente su instrucción, sino su personalidad toda entera.

4. El niño inadaptado tiene derecho a ser reconocido como tal desde que sea posible, estando el éxito de la terapéutica y de la reeducación en función de su descubrimiento precoz. Los padres deben ser exhortados a facilitar la detección sin que la declaración desembogue necesariamente en el emplazamiento del niño.

En consecuencia, será preciso:

a) Prever en cada región una oficina de asesoramiento a los padres sobre el plano sanitario y psicopedagógico, oficina que debe respetar las convicciones religiosas de las familias.

b) Informar y sensibilizar a los profesores y educadores para que ellos orienten a los niños que presentan trastornos, incluso leves, hacia los consultorios apropiados.

5. El niño inadaptado tiene derecho a su familia. La ayuda que el Estado debe prestarla a este respecto no desembocará a hacerla perder el sentido de sus responsabilidades y a desposeerla de su autoridad natural. Por el contrario, se desarrollarán las soluciones de asistencia educativa y de reeducación a domicilio y en externado. En los internados se perseguirá la implantación de pequeños efectivos de tipo familiar.

6. El niño inadaptado tiene derecho a toda la educación y el mejoramiento de que sea capaz. A la noción de «educabilidad» se debería añadir la de «perfectibilidad». Este derecho entraña una ayuda financiera especial al inadaptado.

Para asegurar su plena eficacia, la reeducación del niño inadaptado debe:

a) Constituir una cadena concebida según los criterios de la ciencia moderna, y cuyos eslabones no sean rotos, del tratamiento clínico y pedagógico, empeñados en el trabajo.

b) Hacerle objeto de un trabajo de equipo; y

c) Apoyarse sobre cuadros laicos o religiosos formados y cualificados, comprendiendo un capellán como miembro integrante del equipo.

7. El niño inadaptado tiene derecho a que la sociedad le considere como un miembro a parte entera. Será preciso tener en cuenta la existencia de niños inadaptados en el plan social, sanitario y educativo de un país. A falta de un programa completo, todo país debe mantener al menos algunas instituciones piloto, y debe suministrarse una ayuda técnica a este fin por parte de los países más desarrollados y de instituciones internacionales.

8. El niño inadaptado tiene derecho al trabajo, bien que éste constituya la aportación que todo ser debe otorgar a la sociedad o que se trate de una «actividad ocupacional». En ningún caso el niño inadaptado de-

berá ser víctima de explotación o de proteccionismo degradantes.

9. El niño inadaptado, cualquiera que sean la naturaleza y el grado de su deficiencia, adquiere por el bautismo una personalidad sobrenatural con todos sus derechos y obligaciones correspondientes. La Iglesia debe asegurar a este niño toda la educación religiosa de que es capaz y la administración de los Sacramentos en las condiciones mínimas establecidas por el Código del Derecho canónico. Se desea que pueda ser estudiada una ampliación de la disciplina a este respecto.

II. CATEGORIAS PARTICULARES

Ya que no es posible tratar todas las categorías de niños inadaptados, la Comisión ha emitido, además, los votos siguientes, referidos específicamente a los inadaptados físicos, a los mentales y a los delincuentes menores.

A) Inadaptados físicos

1. La detección de enfermedades físicas, sensoriales o psicomotrices, habitualmente demasiado descuidadas (tales como la ambliopía, la hipoacusia, las malformaciones del aparato génito-urinario), debe asegurarse desde la edad preescolar.

2. Los niños con «hándicap» físico deben insertarse tan frecuente y tan perfectamente como sea posible en la sociedad llamada normal.

A este efecto, la Comisión preconiza para esta categoría de sujetos, más que la multiplicación de clases especiales, clases normales. Los profesores deberían adoptar a su vez una actitud de acogida y adaptar el material escolar a sus «hándicaps».

3. Los inadaptados físicos tienen derecho a incorporarse a la comunidad humana en lo que concierne a su cultura, sus distracciones y su trabajo profesional.

En este último terreno parece preferible reservar plazas a los disminuidos físicos en los diferentes sectores de la industria y del comercio más que crear talleres protegidos. Paralelamente será preciso permitir al inadaptado físico adquirir una competencia al menos igual a la del no inadaptado.

En lo referente al plan de arquitectura será preciso concebirlos teniendo en cuenta los tarados físicos, con objeto de que tengan la posibilidad de acceder a los diferentes edificios y monumentos públicos (por ejemplo, por medio de ascensores o de planos inclinados).

B) Inadaptados mentales

1. El niño deficiente mental tiene derecho a una educación y a una enseñanza especializadas. Es preciso desear:

a) Que se haga un esfuerzo considerable para crear inmediatamente en todos los países instituciones y escuelas especiales, en externado y semiinternado de modo preferente, a fin de responder a las inmensas necesidades que se manifiestan en este sector. La Comisión lanza, a este respecto, una llamada particularmente urgente a la enseñanza católica.

b) Que esta educación y esta enseñanza puedan prolongarse bastante más allá de la edad de la escolaridad del niño normal, teniendo en cuenta que los métodos deberán hacerse cargo de sus intereses de adolescente.

2. El derecho al trabajo del niño deficiente mental,

que debe tener en cuenta la capacidad de elección de éste último, reclama principalmente la creación de talleres de tutela y la puesta en marcha de servicios que le continúen. Es preciso al mismo tiempo preparar a este sujeto progresivamente al realismo de la vida de trabajo.

3. El deficiente mental tiene derecho a la expansión de su vida afectiva y a una educación sexual plurifactorial apropiada a su estado.

4. Los esfuerzos hechos por estudiar los problemas planteados por la educación religiosa del deficiente mental deben encontrar su prolongación:

a) Por una amplia información del clero y de los fieles sobre la educabilidad religiosa del deficiente mental y la pedagogía catequética especializada.

b) Por estudios hechos en equipo de sacerdotes, médicos, psicólogos, educadores y padres para determinar la actitud a adoptar en los casos más graves.

C) Niños delincuentes

1. El niño delincuente y en peligro moral tiene derecho a una legislación apropiada, distinta de la de los adultos.

2. El niño delincuente tiene derecho a que la comunidad que le rodea vigile sobre las primeras manifestaciones de su conducta, instancia que tendrá el doble carácter de autoridad preventiva y de competencia curativa.

3. La detención y el interrogatorio deben evitar todas las modalidades traumatizantes. El niño tiene derecho a encontrar frente a él, en todos los escalones, a personas preparadas desde los puntos de vista psicológico y pedagógico.

4. El término de «detención» debería suprimirse cuando se trata de internamiento con carácter preventivo. Así como debería extenderse la observación de menores, este internamiento debería reducirse. Por otra parte, esto debe efectuarse en centros, evitando todo paso carcelario.

5. La función de juez de menores debe poder gozar de alta estima. La referencia a los valores espirituales no podrá ser descuidada en el juicio. El niño será juzgado en locales separados de los que se destinan a los adultos.

6. En la reeducación deben considerarse los derechos del niño como primordiales, al mismo tiempo que la familia no debe encontrarse descargada de sus responsabilidades. En función de lo uno y lo otro, debe poderse tratar siempre una revisión de la sentencia.

7. La comunidad en general y las instituciones escolares en particular deben ser acogedoras para el niño que ha pasado por el Tribunal.

* * *

Estas son, en resumen, las conclusiones definitivas del Congreso de Beirut sobre los derechos del niño, cuya divulgación me ha instado con gran interés el secretario general de la Comisión, Mr. Bissonnier. Me alegra comprobar que el contenido principal de las mismas coincide en casi todos los puntos de vista que expuse en un artículo anterior al Congreso sobre *El principio V de los derechos del niño* (principio que se ocupa especialmente del inadaptado). Pero es natural que así suceda, porque los que de veras trabajan con niños inadaptados no pueden menos de tener un punto de vista común basado en la realidad y el único verdadero.

La Biblioteca del Ministerio de Educación Nacional

Para informar a los lectores de la revista de «Educación» interesados en conocer los Centros de documentación bibliográfica, nos presentamos en la Biblioteca del Ministerio de Educación Nacional, entrevistándonos con su Director, D. Luis de la Cuadra y Esquivá de Román, quien contesta a nuestras preguntas con la amabilidad y justeza que en él es proverbial.

—¿Cuántos libros contiene la Biblioteca y qué materias predominan en sus fondos bibliográficos?

—Hay cerca de 27.000 volúmenes, y la Biblioteca está especializada en dos materias: Administración y, muy particularmente, en Educación y Enseñanza. Hoy día ya no existen más bibliotecas de tipo general que

las llamadas «Nacional» de cada país y las populares. El resto de las bibliotecas del mundo tienden a especializarse en alguna materia para poder conseguir una mayor utilidad. Por ello, todo investigador o simplemente lector que necesite trabajar sobre una materia determinada, deberá informarse, en primer lugar, en qué biblioteca encontrará los libros que puedan orientarle en su trabajo.

También existen en esta Biblioteca importantes y valiosas obras culturales de Bibliografías, Bellas Artes, Historia, Geografía, Derecho y Legislación.

—Tengan ustedes en cuenta—nos informa el señor Cuadra—que esta Biblioteca lleva solamente veintidós